

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS MENOS LOS FESTIVOS

Suscripción para la capital

Un año 75 pesetas
Seis meses 40 »
Tres » 21 »

Ejemplar; 1,00 Atrasado: 2,00

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en el *Boletín Oficial del Estado*.
Artículo 1.º del Código Civil. = Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Los edictos de pago y anuncios de interés particular abonarán 1'50 pesetas línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en esta capital

Suscripción para fuera de la capital

Un año 80 pesetas
Seis meses 42 »
Tres » 22 »

PAGO ADELANTADO

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR

En el «Boletín Oficial del Estado», correspondiente al día 11 del actual, número 70, aparece la siguiente Circular del Ministerio de Agricultura e Industria y Comercio, Servicio de la Madera:

«Con el fin de aclarar algunos extremos concernientes a la utilización del Certificado Profesional en el régimen que para la enajenación de los aprovechamientos de maderas y de leñas establece la Orden de la Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial de 30 de noviembre de 1948, y para concretar alguno de los conceptos en la misma expresados y las posibilidades de utilización que el referido Certificado Profesional ofrece,

Este Servicio, de acuerdo con la Dirección General de Montes, dispone:

Primero. A los efectos que se señala en el apartado quinto de la Orden de la Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial de 30 de noviembre de 1948, por la que se dan normas para la enajenación en montes de los aprovechamientos de maderas y de leñas, la presentación del Certificado Profesional podrá ser sustituida por la de un testimonio notarial del mismo.

Segundo. Tratándose de provincias en las que, por existir numerosos predios forestales de pequeñas posibilidades, las compras sean numerosísimas, alcancen escaso volumen y correspondan a montes de propiedad particular, en lugar de consignar cada una de ellas en las «hojas de compras», podrá comprenderse en la sola inscripción el volumen total de las adquisiciones realizadas por el titular en cada mes, anotando en la casilla correspondiente al nombre del monte la palabra «varios». Bien entendido que en dicha inscripción no se comprenderán ni las adquisiciones correspondientes a montes públicos, ni aquellas cuyo volumen exceda de 50 metros cúbicos, aunque se hayan efectuado en los de propiedad particular, debiendo consignarse cada una de éstas por separado.

Las provincias para las que, en principio, se autoriza la aplicación de este precepto son las de Ponte-

vedra, La Coruña, Lugo y Orense. Por el Servicio de la Madera se autorizará la aplicación del presente apartado en provincias diferentes de las señaladas, previa petición al efecto de la Junta Sindical Provincial, tramitada a través del Distrito Forestal correspondiente.

Tercero. El derecho que para consignar veinte punto, como índice adicional concede el apartado sexto de la Orden de la Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial de 30 de noviembre de 1948, se entenderá limitado a los licitadores que hayan explotado el monte a que corresponda el aprovechamiento objeto de la subasta durante cinco de los años forestales posteriores al 1927-28, consecutivos o no. La adición de dichos veinte puntos deberá justificarse presentando, juntamente con la proposición, y además de los documentos que en la citada Orden se detallan, una certificación que acredite el extremo señalado, librada por el ornismo de los Servicios Forestales a cuyo cargo esté el monte de que se trate.

Cuarto. Cualquier licitador podrá concurrir a las subastas con varias hojas de compras, siempre que éstas correspondan a su Certificado Profesional, y, además, al área económica en que está enclavado el monte de que se trate. En estos casos, para calcular el índice de adjudicación, se tomará como saldo la suma de los que presenten las mencionadas hojas, como posibilidad de compra total, la suma de las posibilidades de las mismas, y como índice de empresa, la media aritmética que arrojen los correspondientes a cada una de ellas. Podrán añadirse, además, como índice adicional, si a ello ha lugar, los veinte puntos que concede el apartado sexto de la Orden de la Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial de 30 de noviembre de 1948.

Quinto. De acuerdo con lo que dispone la norma 13 de la Orden de la Dirección General de Montes de 30 de noviembre de 1948, una vez realizada la adjudicación provisional de una subasta, la mesa consignará en la correspondiente hoja de compras del adjudicatario la adquisición realizada y el nuevo saldo que como consecuencia de la misma resulte, firmando y sellando a continuación. En el acta de su-

bastas deberá hacerse constar la observancia de este requisito.

En el caso en que una vez consignada en la hoja de compras correspondiente a un determinado Certificado Profesional una adjudicación provisional, ésta no llegase a hacerse definitiva, se presentará al Distrito Forestal correspondiente dicha hoja de compra, juntamente con las certificaciones acreditativas de dicha circunstancia, para que anule la anotación provisional realizada.

Sexto. Las ventas de madera en rollo que se lleven a efecto entre poseedores de Certificados de las clases A, B y C deberán consignarse por los adquirentes en sus respectivas «hojas de compra», dando cuenta de tales adquisiciones al Servicio de la Madera en la misma fecha en que aquéllas se efectúen. Los vendedores, asimismo y en idéntico plazo, comunicarán al Servicio de la Madera los precios a que dichas ventas se hayan efectuado y los volúmenes a que hayan efectuado, así como también los nombres de los compradores y los números y clases de sus Certificados Profesionales. Todo ello de acuerdo con lo dispuesto en la Orden conjunta de los Ministerios de Agricultura y de Industria y Comercio de 3 de julio de 1948 y en la Circular núm. 63 de este Servicio, y sin perjuicio de que unos y otros hagan los asientos correspondientes en los libros de compras, que deberán llevar con arreglo a lo dispuesto en el artículo sexto de la Ley de 4 de junio de 1940.

Séptimo. Cualquier error que pudiera haberse cometido en las actuaciones realizadas en las «hojas de compras» no podrá ser subsanado sino por el Servicio y en virtud de la documentación que, como justificativa, estime éste necesaria, siendo nula cualquier corrección o enmienda que no haya sido efectuada por el Servicio.

Madrid 5 de marzo de 1949.—
El Jefe del Servicio, José María Barnola.

Para superior conocimiento: Ilus-

trísimos Sres. Secretario general técnico del Ministerio de Industria y Comercio, Secretario técnico del Ministerio de Agricultura y Director general de Montes». Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Burgos 12 de marzo de 1949.

El Gobernador,

Alejandro Rodríguez de Valcárcel

Instituto Nacional de Previsión.

Caja Nacional de Seguro de Accidentes del Trabajo

Delegación Provincial de Burgos

El Delegado Provincial del Instituto Nacional de Previsión me informa de que son numerosos los Ayuntamientos que todavía no han satisfecho el recibo de primas derivado de las obligaciones contraídas por los Municipios, en relación con el seguro de Accidentes del Trabajo de los empleados y personal al servicio de los mismos.

Al objeto de evitar posibles perjuicios a aquellos funcionarios que pudieran accidentarse, y a fin de que el seguro de Accidentes del Trabajo, establecido con carácter obligatorio, se cumpla dentro de los plazos señalados, por la presente ordeno a los Ayuntamientos de esta provincia que en esta fecha no lo hubieran efectuado, ingresen en la Delegación del Instituto Nacional de Previsión el importe de las primas reclamadas por el personal declarado y asegurado en el año 1948, en un plazo no superior a diez días, transcurrido el cual, el citado Delegado Provincial me dará cuenta de aquellos Ayuntamientos que no hayan atendido a los requerimientos, dejando además incumplida esta orden, lo que dará lugar a que por mi Autoridad sean impuestas las correspondientes sanciones.

Burgos 14 de marzo de 1949.

El Gobernador Civil,

Alejandro Rodríguez de Valcárcel

DELEGACION DE HACIENDA

El Ilmo. Sr. Director General de Contribuciones y Régimen de Empresas, en oficio fecha 3^o del actual, me dice lo siguiente:

«Con fecha 25 de febrero de 1949, el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, a propuesta del Consejo Administrador del FONDO DE CORPORACIONES LOCALES, ha acordado fijar, en las cantidades que a continuación se indican, los cupos definitivos de compensación municipal que en el ejercicio de 1946 corresponden a los siguientes Ayuntamientos de esa provincia, así como las diferencias a librar.

Número de registro	AYUNTAMIENTOS	Cupo definitivo	Cantidad anticipada	Diferencias a librar
		Pesetas	Pesetas	Pesetas
1671/49	Balbases (Los)	18489'08	13500'00	4989'08
1674 »	Bentretrea	3286'80	3164'38	122'42
1506 »	Busto de Bureba	20024'89	15300'00	4724'89
1678 »	Castil de Peones	2209'98	1682'01	527'97
1505 »	Castrillo del Val	2763'80	2072'84	690'96
18976/48	Castrillo Matajudíos	9262'19	7522'50	1739'69
1680/49	Celadilla Sotobrin	5759'97	4597'76	1162'21
1682 »	Coculina	2966'44	2931'28	35'16
1683 »	Cogollos	6443'08	5088'75	1354'33
1684 »	Coruña del Conde	4847'33	4473'42	373'91
1685 »	Fontioso	12552'55	11678'81	873'74
90763/48	Fresno de Rodilla	2725'92	2153'12	572'80
1508/49	Fuentebureba	8015'02	7563'64	451'38
1502 »	Grisaleña	14300'56	10732'40	3568'16
1504 »	Hermosilla	5518'96	4139'22	1379'74
1498 »	Hontomín	9173'00	6750'00	2423'00
1463 »	Huronos	3175'34	2381'28	794'06
1464 »	Iglesiarubia	6838'36	5164'09	1674'27
1465 »	Junta de Villalba de Losa	13546'05	—	13546'05
1499 »	Mazuela	6028'86	4524'00	1504'86
1466 »	Merindad de Montija	42412'10	33713'36	8698'74
1697 »	Montorio	5040'16	3782'23	1257'93
1468 »	Navas de Bureba	5092'13	4708'15	383'98
1469 »	Padilla de Abajo	17072'85	12977'81	4095'04
1470 »	Padilla de Arriba	13033'33	9775'00	3258'33
1473 »	Quintanaélez	8558'30	8069'74	488'56
1474 »	Quintanaortuño	3914'58	3131'92	782'66
1476 »	Quintanilla de la Mata	11921'96	8941'48	2980'48
1699 »	Quintanilla Pedro Abarca	5656'08	4242'06	1414'02
1477 »	Rabé de las Calzadas	3920'60	3083'24	837'36
1484 »	Sarracín	2274'94	1706'30	568'64
1483 »	Santa María del Invierno	9050'64	6797'25	2253'39
1485 »	Solduengo	9162'54	7077'75	2084'79
1486 »	Sotopalacios	9963'74	7977'20	1985'54
1487 »	Sotresgudo	8259'48	7375'00	884'48
1488 »	Tardajos	11615'02	8893'90	2721'52
1700 »	Tubilla del Agua	13154'28	10892'67	2261'61
1701 »	Urbel del Castillo	7742'57	5775'72	1966'85
1702 »	Valdorros	2719'02	1500'00	1219'02
1490 »	Vegsas (Las)	7875'45	—	7875'45
1500 »	Vid de Bureba (La)	4911'82	3688'65	1223'17
1491 »	Vileña	4189'02	3157'66	1031'36
1494 »	Villaverde Mogina	5257'49	4189'64	1067'85
1495 »	Villaverde Peñahorada	2978'92	—	2978'92
1506 »	Avellanosa del Páramo	6619'43	4964'56	1654'87
1907 »	Boada de Roa	8696'25	6536'48	2159'77
1908 »	Buniel	8372'22	6284'88	2087'34
1910 »	Quintanamavirgo	8870'79	6661'37	2209'42
1911 »	Rábanos	9600'50	7200'38	2400'12
1917 »	Róseras	3500'00	2625'00	875'00
1912 »	San Mamés de Burgos	8090'25	6055'36	2034'89
1913 »	San Pedro Samuel	3206'91	2405'16	801'75
1914 »	Vallarta de Bureba	13365'93	10027'01	3338'92
1915 »	Villorejo	4706'63	3529'96	1176'67
1916 »	Zuñeda	10228'13	7671'10	2557'03

NOTA.—Las notificaciones que se remiten para que sean cursadas, corresponden a los Ayuntamientos cuyas liquidaciones del presupuesto de 1946 fueran rectificadas a efectos de la fijación del cupo definitivo de compensación del expresado ejercicio.

Importa la presente relación las figuradas cuatrocientas cincuenta y ocho mil novecientas sesenta y dos pesetas con veinticuatro céntimos, en concepto de cupo anual definitivo y ciento dieciocho mil ciento veinticinco pesetas con quince céntimos, como diferencias a librar.

Los precedentes acuerdo y relación deberán publicarse en el B. O. de esa provincia, a fin de que los Ayuntamientos interesados se den por notificados y puedan, en su caso, interponer, dentro de los quince días siguientes a la publicación, el recurso de reposición que autoriza el artículo 75 del Decreto de 25 de enero de 1946.»

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento y notificación de los Ayuntamientos interesados.

Burgos 9 de marzo de 1949.—El Delegado de Hacienda, Basilides Marcos de Gracia.

Providencias Judiciales

Burgos

Don Gregorio Díez-Canseco y de la Puerta, Magistrado, Juez de Instrucción de esta ciudad y su partido,

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el número 1.º del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, cito, llamo y emplazo a Fernando Montenegro, natural de Bilbao, de profesión empresario, de estatura baja, moreno, pelo ondulado, con una nube en un ojo, delgado, de unos veinticinco años, vistiendo traje marrón con cuello planchado, a fin de que comparezca ante este Juzgado, sito en el primer piso del Palacio de Justicia de esta ciudad, dentro del término de diez días, para notificarle el auto de procesamiento, recibirle indagatoria y ser reducido a prisión, en la causa que, con el número 494 de 1948, instruyo por el delito de robo, bajo apercibimiento de que, de no presentarse, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la Ley.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y Agentes de Policía Judicial, procedan a la busca y captura de indicado sujeto, poniéndole, caso de ser habido, a disposición de este Juzgado en la prisión de este partido.

Dado en la ciudad de Burgos a diez de marzo de mil novecientos cuarenta y nueve.—El Juez de Instrucción, Gregorio Díez Canseco.—El Secretario S. P., Judicial, Mariano Manso.

Anuncios Oficiales

Servicio de Carnes, Cueros y Derivados.

Nota oficial.

Según lo dispuesto en el artículo 3.º de la Circular número 690 de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, el plazo para la realización de matanzas familiares domiciliarias de ganado porcino finalizó el día 28 de febrero pasado.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Burgos 9 de marzo de 1949.—El Jefe del Servicio.

Alcaldía de Tapia de Villadiego.

Aprobado el pliego de condiciones que ha de regir en la subasta pública para la enajenación de la casa número 9 de la calle de Santa María, de este pueblo, la era y la zona de terreno contiguas a la misma, pertenecientes al patrimonio de este municipio, queda expuesto al público por término de cinco días, a contar desde el siguiente al en que este edicto aparezca inserto en el B. O. de la provincia, durante el cual se admitirán cuantas reclamaciones verbales o escritas se formulen contra el mismo, advirtiéndose que transcurrido dicho plazo no se admitirá ninguna.

Tapia de Villadiego 9 de marzo de 1949.—El Alcalde, Hermenegildo Fuente.

Anuncios Particulares

Notaría de Santa María del Campo

A requerimiento de D. José Bayo del Val, mayor de edad, viudo, hortelano y vecino de Villahoz, se ha iniciado acta autorizada por el Notario de Santa María del Campo, D. Arturo López-Francos y Bustamante, con fecha 10 de marzo del corriente año, para justificar el aprovechamiento total, que se calcula de unos 100 litros de agua por minuto, que viene utilizando el citado señor, del agua procedente de unas fuentes situadas en el «Prado de las Fuentes», en término municipal de Villahoz, que discurriendo por el arroyo de las fuentes, llega a una finca del interesado, denominada «Huerta Margarita», donde es utilizada en su integridad para el riego de la expresada finca; lo que se hace saber a cuantas personas pueadan ostentar algún derecho sobre el citado aprovechamiento, a fin de que dentro de los treinta días hábiles siguientes al de la publicación de esta notificación puedan comparecer ante el Notario indicado, para exponer y justificar sus derechos, si se considerasen perjudicados.

Lo que se hace público a los fines de la regla cuarta del artículo 70 del Reglamento para la ejecución de la Ley Hipotecaria.

Santa María del Campo 10 de marzo de 1949.—Arturo López-Francos y Bustamante.

Industrias de la Piel, S. A.

Por acuerdo de la Junta general extraordinaria de accionistas, y ateniéndose a lo previsto en la Orden de 28 de febrero de 1947, por un plazo de quince días, a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado», queda abierta en el domicilio social (Huerto del Rey, número 8), la suscripción pública de 2.000 nuevas acciones de 1.000 pesetas cada una, a la par.

Burgos 1.º de marzo de 1949.—El Consejo de Administración.

Fernández - Villa Hermanos

BANQUEROS.—Casa fundada en 1872

COMPRA-VENTA DE VALORES

Pago de cupones - Depósitos

Caja de Ahorros

INTERESES QUE ABONA:

En libretas ordinarias. 2 % anual
 En imposiciones a 6 meses 2'50 % »
 En imposiciones a un año. 3 % »
 En c/c a la vista. 1 % »

1

F. URRACA
OCULISTA
 DEL HOSPITAL DE BARRANTES
 Y DE LA CRUZ ROJA
 LAIN CALVO, 18 - TELÉFONO 1311